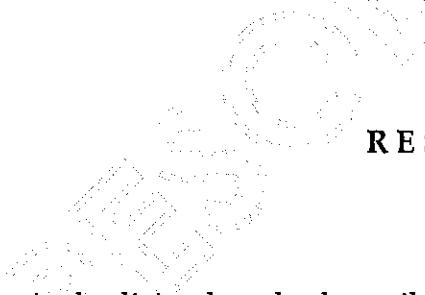


Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de once de marzo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00082/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:



RESULTANDO

I. El seis de diciembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00388/SF/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

- “1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 -2011 especificando cómo fue medido.
2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- 2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado.
- 2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de TICs (servidores, pcs, call centers, impresoras, conmutadores VoIP, etc)
- 2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el desarrollo de software a la medida.
- 2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brindó, objetivo y periodo del contrato.
3. Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó (indicar si sigue activo), si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo
4. Servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. Así mismo si ya no está vigente indicarlo.
5. Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo.
6. Indicar si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México.
7. Indicar si en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 se obtuvieron premios o reconocimientos por la implementación de alguna práctica innovadora, en caso de que no se hayan incluido en los resultados, mencionando quién lo otorgó.

Favor de entregar la información en PDF y excel, para tener protegidos los datos originales entregados y en archivo de excel para poder explotar la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR****CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

Dado que existe un organismo normativo en el Estado en materia de Tecnologías de la Información (DGSEI) que debe tener conocimiento y autoriza los proyectos que implican TICs para su operación, es que esta información no se está solicitando a cada una de las Secretarías del Estado, igualmente en la Secretaría de Administración y Finanzas se tiene a cargo la Dirección General de Innovación para el caso de la solicitud de información del punto 7." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el catorce de enero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 14 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00388/SF/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del acuerdo de ampliación de fecha 14 de enero de 2014, mediante el cual se detalla prórroga de su solicitud.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Responsable de la Unidad de Información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Por otra parte, adjuntó por duplicado el siguiente acuerdo:



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"
ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
NÚMERO 00388/SF/IP/2013

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00388/SF/IP/2013, de fecha seis de diciembre de dos mil trece, presentada por el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, se:

A C U E R D A

1.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 4, 32, 33 y 35 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 y 4.11 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y en relación con el Lineamiento Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 00388/SF/IP/2013, presentada por el C. [REDACTED]

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00388/SF/IP/2013. -----

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere: "1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 - 2011 especificando cómo fue medida.

2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobando en los siguientes rubros:

2.a) Telecomunicaciones (contracción y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado,

2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de TICs (servidores, pcs, call centers, impresoras, comunitadores VoIP, etc)

2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el desarrollo de software a la medida.

2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brinda, objetivo y periodo del contrato.

3. Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó (indicar si sigue activo), si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo

4. Servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. Así mismo si ya no está vigente indicarlo.

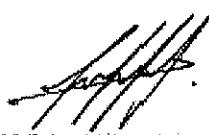
5. Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo.

6. Indicar si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México.

7. Indicar si en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 se obtuvieron premios o reconocimientos por la implementación de alguna práctica innovadora, en caso de que no se hayan incluido en los resultados, mencionando quién lo otorgó". (sic) **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN** "Dado que existe un organismo normativo en el Estado en materia de Tecnologías de la Información (DGSE) que debe tener conocimiento y autoriza los proyectos que implican TICs para su operación, es que esta información no se está solicitando a cada una de las Secretarías del Estado, igualmente en la Secretaría de Administración y Finanzas se tiene a cargo la Dirección General de Innovación para el caso de la solicitud de información del punto 7." (sic); en términos del artículo 46 de la citada Ley, se hace valer una ampliación excepcional al plazo para dar respuesta a la solicitud de información, el cual será de siete días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, toda vez que se está recabando la información para dar contestación a la solicitud de información formulada por el C [REDACTED]

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, el día catorce de enero de dos mil catorce.

JEFE DE LA UIPPE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CERRO POMIENTO NO. 100, 2A PISO, PUERTA 245, EDL. CENFRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. Y FAX: (01 722) 204-3040
WWW.2000033.GOB.MX

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. El veintitrés de enero de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 23 de Enero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00388/SF/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivo adjunto copia del oficio de notificación numero 203041000-00148/2014, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos: INNOVACION 388.pdf, RESPUESTA 388 SEI.pdf, Anexo 1.xls, ANEXO 2.docx, Anexo 1.pdf, ANEXO 2.pdf, CONTADURIA 388_.pdf y UIPPE 388.pdf los cuales por haber sido entregados como anexo a la respuesta impugnada y por su volumen, no se insertan en esta resolución, a excepción del oficio 203041000-00148/2014, en atención a que se cita en la respuesta que antecede.

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teplayucan"



Toluca de Lerdo, México, a 23 de enero de 2014
Oficio No. 203041000-0148/2014

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 fracción III y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00386/5F/IP/2013 que realizó el día seis de diciembre del año dos mil trece, sirvase encontrar en archivo adjunto copia fotostática de los oficios números 203440200/03/2014, 203431-006/2014 y 203224000/008/2014, emitidos por los servidores públicos habilitados de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, Dirección General de Innovación y Contaduría General Gubernamental, respectivamente; mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

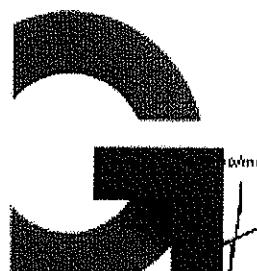
No obstante lo anterior y en términos del artículo 45 de la Ley en materia, se le sugiere dirigir su solicitud a las demás dependencias que integran el Poder Ejecutivo y a los diferentes municipios del Estado de México, atendiendo a que también tienen injerencia en el Programa de Gobierno Electrónico.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA
UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS



Centro de Trabajo y Logia ENGRANDE

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LETRADO PONENTE: NÚ. 300 2a. PISO. PUERTA 321 CON. CENTRO. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 40000. TEL. Y FAX: (01 723) 276 00 65
www.centrdegrande.gob.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el seis de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00082/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"En relación al punto no. 1. mi solicitud fue:

1 . Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 - 2011 especificando cómo fue medido.

La respuesta fue:

...la publicación del Programa de Gobierno Electrónico como documento rector que plasma la visión y estrategias que deberán seguir las tecnologías de información para dar soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, siendo este el mecanismo regulatorio que habilita el cumplimiento de dicho plan rector, fue hecha el día 04 de abril de 2013 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" situación por la que no se cuenta con dicha información.

INCONFORMIDAD: La información que yo solicito corresponde al periodo 2005 – 2011 y NO al 2011 -2017 al que hace referencia la respuesta que se me dio.

Al respecto, tanto en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 -2011 pag 169 y en el Reglamento de Tecnologías de Información del Estado de México publicado en octubre de 2006 en su sección V; ambos señalan obligaciones y estrategias de Gobierno Electrónico para el periodo señalado y en éste último señala como responsable de dicho programa a nivel estatal a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

Así mismo en dicho reglamento en el artículo 48 señala que la DGSEI deberá verificar el funcionamiento e impacto de los proyectos de TICs.

Por otra parte en el Reglamento de Tecnologías de Información publicado en agosto de 2011 en su artículo 31 señala:

Artículo 31.- El Programa de Gobierno Electrónico estará integrado por:
I. El diagnóstico de las tecnologías de información en la Administración

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Pública Estatal.

II. Los ejes de gobierno electrónico que darán soporte a las necesidades sustantivas del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través del uso de tecnologías de información.

III. Las estrategias de tecnologías de información de gobierno electrónico, las cuales definirán los componentes de las tecnologías de información que articularán los ejes de gobierno electrónico.

IV. Los metadatos que utilizará la Administración Pública Estatal, así como sus perfiles de seguridad y acceso en congruencia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. Los procesos y mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.

En los artículos 45 y 46 (reglamento 2011)

Artículo 45.- El Coordinador Ejecutivo del Comité presentará anualmente al pleno, durante el mes de octubre de cada año, el Programa Estatal de Tecnologías de Información de la Administración Pública Estatal.

Artículo 46.- El Programa Estatal de Tecnologías de Información se conformará por:

I. Los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.

II. Los metadatos utilizados por la Administración Pública Estatal, necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquellos a incorporar en el SEITS.

III. La estadística básica de recursos de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal.

IV. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal del periodo inmediato anterior.

V. La cartera de proyectos de tecnologías de información de ámbito intersectorial y la estimación presupuestal para su ejecución.

En el artículo 49 (reglamento 2011) señala que para todo dictamen deben establecerse indicadores para medir la percepción ciudadana y demás información que permite dar respuesta a lo solicitado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Los artículos 59 y 60 (reglamento 2011) señalan:

Artículo 59.- Las unidades de tecnologías de información deberán coordinarse con las unidades administrativas a las que brindan soporte para:

- I. Contar con registros que permitan identificar los niveles de acceso a los usuarios de los recursos de tecnologías de información que soportan los trámites y servicios electrónicos.
- II. Proveer a los servidores públicos que operen los trámites y servicios electrónicos los manuales de uso respectivos.
- III. Medir la calidad en la prestación de trámites y servicios electrónicos.

Artículo 60.- Las unidades de tecnologías de información deberán coordinarse con las áreas de administración para:

- I. Prever las condiciones físicas adecuadas de los inmuebles en donde opere la infraestructura de tecnologías de información.
- II. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de información asignados a las unidades administrativas a las que brindan soporte.
- III. Contar con registros de la capacidad y del desempeño de los recursos de tecnologías de información que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los trámites y servicios electrónicos en las unidades administrativas a las que brindan soporte.
- IV. Verificar que los recursos de tecnologías de información y los servicios administrados por terceros cumplan con lo establecido en los respectivos contratos.

Así también el artículo 63 señala:

Artículo 63.- Los Subcomités Sectoriales realizarán la evaluación de su respectivo Programa Sectorial de Tecnologías de Información y remitirán, en el mes de febrero de cada año, un reporte de resultados al Coordinador Ejecutivo del Comité.

El reporte deberá contener:

- I. Los avances de las etapas de implementación de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información y su impacto en el Programa de Gobierno Electrónico.
- II. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Los avances por Programa de Trabajo en función del nivel de cumplimiento en tiempo y costo de los proyectos de tecnologías de información y, en su caso, la justificación de las desviaciones.

IV. El impacto de las Tecnologías de Información implementadas en el sector.

Siendo el Coordinador Ejecutivo del Comité la DGSEI de acuerdo al artículo 8.

II. Un Coordinador Ejecutivo, quien será el titular de la Dirección General

Y en los artículos 64 y 65 del Reglamento del 2011:

De la evaluación de Tecnologías de Información

Artículo 64.- Durante el mes de marzo de cada año, el Coordinador Ejecutivo del Comité presentará un informe al Pleno de éste, sobre los avances del desarrollo del Programa de Gobierno Electrónico en lo relacionado con:

I. Los avances del Programa de Gobierno Electrónico en cumplimiento con el Plan de Desarrollo del Estado de México.

II. La inversión realizada en materia de tecnologías de información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Artículo 65.- La Secretaría de la Contraloría evaluará el informe presentado y, en su caso, realizará las recomendaciones correspondientes.

Por lo que con base a este último informe debe tenerse la evaluación del Programa de Gobierno Electrónico del periodo solicitado y las observaciones al mismo de acuerdo a las métricas aplicadas.

En relación al punto no. 2 mi solicitud fue:

2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros:

2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado.

2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

T I C s (servidores, pcs, call centers , impresoras , conmutadores VoIP , etc.)

2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el desarrollo de software a la medida.

2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brindó, objetivo y periodo del contrato.

Las respuestas fueron:

De la DGSEI: "...esta Dirección no tiene competencia de verificar que las adquisiciones se hayan llevado a cabo y cada uno de los sectores no informa si dichas adquisiciones fueron realizadas, situación por la que no nos encontramos en posibilidades de proporcionar dicha información..."

De la Contaduría General Gubernamental:

Se indicaron varios links de consulta, a documentos generales de gasto. en que la información no es específica a los rubros solicitados y las partidas que pudieran corresponder a las solicitadas no se señalan.

INCONFORMIDAD:

Respecto a la respuesta de la DGSEI esta dependencia sí debería tener registro de la información solicitada ya que tanto el reglamento de 2006 como el de 2011 de Tecnologías de la Información del Estado de México marca el que debe existir registro documental y sí tiene la injerencia para solicitarla y existe la obligación de la Unidades de remitirla a solicitud expresa de la DGSEI, por lo que no hay motivo para que se me remita a cada una de las dependencias.

Respecto al gasto de acuerdo a los artículos 45, 46 y 60 (reglamento 2011)
Artículo 45.- El Coordinador Ejecutivo del Comité presentará anualmente al pleno, durante el mes de octubre de cada año, el Programa Estatal de Tecnologías de Información de la Administración Pública Estatal.

Artículo 46.- El Programa Estatal de Tecnologías de Información se conformará por:

I. Los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Los metadatos utilizados por la Administración Pública Estatal, necesarios para dar soporte a los trámites y servicios electrónicos incluyendo aquellos a incorporar en el SEITS.

III. La estadística básica de recursos de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal.

IV. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información de la Administración Pública Estatal del periodo inmediato anterior.

V. La cartera de proyectos de tecnologías de información de ámbito intersectorial y la estimación presupuestal para su ejecución.

El artículo 47 (Reglamento 2011) indica:

Artículo 47.- Los proyectos de tecnologías de información, la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información establecidos en los Programas de Trabajo, requerirán contar con el correspondiente dictamen técnico, a fin de que su implementación se lleve a cabo con soluciones acordes con las necesidades de la Administración Pública Estatal.

Con independencia del origen de los recursos con que sean financiados los proyectos de tecnologías de información, el dictamen técnico será requisito para el proceso de adquisición de recursos de tecnologías de información ante la instancia correspondiente.

El artículo 46 (Reglamento 2006) indica que las Unidades de Tecnologías deben:

IX. Informar sobre los avances de sus proyectos de Tecnologías de Información en términos de su Programa de Trabajo o cuando así lo solicite la Dirección General o el Coordinador Sectorial respectivo.

Y el artículo 60 del reglamento 2011:

Artículo 60.- Las unidades de tecnologías de información deberán coordinarse con las áreas de administración para:

I. Prever las condiciones físicas adecuadas de los inmuebles en donde opere la infraestructura de tecnologías de información.

II. Contar con registros que faciliten la identificación de los recursos de tecnologías de información asignados a las unidades administrativas a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

las que brindan soporte

III. Contar con registros de la capacidad y del desempeño de los recursos de tecnologías de información que se encuentren bajo su administración, a fin de facilitar la planeación del crecimiento de los trámites y servicios electrónicos en las unidades administrativas a las que brindan soporte.

IV. Verificar que los recursos de tecnologías de información y los servicios administrados por terceros cumplan con lo establecido en los respectivos contratos.

El artículo 48 (Reglamento 2006) señala:

Artículo 48.- Para proyectos que requieran de la integración de componentes de Tecnologías de Información o de Proyectos Llave en Mano, el Área de Administración debe presentar solicitud de dictamen técnico al Subcomité Sectorial correspondiente. De igual forma se requiere de esta solicitud de dictamen técnico para elaborar, dar de baja o recibir en donación un sistema de información.

Para obtener el dictamen técnico favorable el Subcomité Sectorial deberá enviar a la Dirección General, conjuntamente con la solicitud de dictamen, un expediente técnico del proyecto que al menos contenga la problemática a resolver, diagnóstico de la situación actual, alcance, unidades administrativas y recursos humanos involucrados, administración de riesgos, especificación detallada de equipo, telecomunicaciones, sistemas, servicios y seguridad y, estudio costo beneficio.

Para iniciar la operación de un sistema de información, el Área de Administración debe obtener autorización de la Dirección General, quien verificará su funcionamiento e impacto.

Los artículos 49 y 50 (Reglamento 2006) indican que las Unidades Administrativas solicitantes de Dictámenes Técnicos deben informar del seguimiento a los mismos a la DGSEI

Artículo 49.- Para emitir el dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General y los Subcomités Sectoriales deberán tomar en cuenta:

- I. I. Que se apeguen a sus respectivos Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo.
- II. II. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. III. Que su instrumentación asegure el logro de las metas establecidas.

Artículo 50.- La Unidad Administrativa solicitante, con base en el dictamen o autodictamen técnico favorable iniciará el proceso de adquisición o contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, la Unidad Administrativa deberá informar a la Dirección General y a los Subcomités Sectoriales respectivos acerca de la evolución del mismo.

Así mismo el Programa de Gobierno Electrónico 2001 -2005 publicado en Gaceta en abril de 2001, y coordinado por la DGSEI, señala:

CUARTO.- El Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, promoverá la gestión de los recursos presupuestales necesarios para las acciones del Programa e-edoméxico, cumpliendo al efecto con las disposiciones legales correspondientes.

Por lo que deben existir los registros correspondientes y la DGSEI está facultada por el Reglamento actual y lo estuvo por el del 2006 para solicitar la información que se le está requiriendo y debiera contar con el desglose generalizado de las partidas señaladas con base a los dictámenes emitidos y el seguimiento que corresponde a los mismos

En lo que concierne a la respuesta de la Contaduría Gubernamental, los links de consulta son a documentos generales de aplicación del gasto. en que la información no es específica a los rubros solicitados y las partidas que pudieran corresponder a las solicitadas no se señalan prestándose a errores de interpretación y de identificación de la información requerida.

Respecto a lo solicitado en el punto 3:

3 . Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó (indicar si sigue activo), si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ley o reglamento federal indicarlo.

INCONFORMIDAD

La DGSEI señala:

“Referente al numeral 3 y toda vez que la información que se requiere es antes de septiembre de 2005; es necesario señalar que dichos y trámites y servicios estaban a cargo de cada dependencia, por lo que una vez realizada la búsqueda de ésta información en los archivos que obran en ésta Dirección General no se encontró información al respecto”

Y en el anexo en que desglosan los servicios enviados especifica que el Departamento de Servicios Electrónicos se creó en el 2006, sin embargo, independientemente de si existía o no un departamento ex profeso para ello, de acuerdo al Programa de Gobierno Electrónico 2001- 2005 publicado en Gaceta en abril de 2001, la DGSEI sí debe tener dicha información ya que coordinó dicho programa y fue el responsable de su integración, seguimiento y evaluación de acuerdo a lo que se estipuló en el mismo:

PRIMERO.- Se establece el Programa de Gobierno Electrónico 2001-2005 (e-edoméxico), cuyo objeto consiste en reorientar, acelerar y coordinar las acciones de las dependencias y organismo auxiliares de la administración pública estatal, para integrar las tecnologías apropiadas; aplicaciones, procesos administrativos y logística de atención, con el propósito de facilitar a la ciudadanía, grupos sociales, empresas e instituciones su relación con el gobierno.

SEGUNDO.- Las dependencias y organismos auxiliares realizarán las acciones para reorientar sus programas y servicios en términos de productos únicos, agrupados de conformidad con los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

TERCERO.- El Programa e-edoméxico, será coordinado por el Secretario de Administración quien se auxiliará de un coordinador ejecutivo, función que desempeñará el Director General del Sistema Estatal de Informática.

El Coordinar General establecerá las condiciones y términos en que se deberán llevar a cabo las acciones y propuestas por las dependencias, a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

'fin de garantizar la adecuada secuencia y facilidad para compartir información entre sistemas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las acciones e informará bimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo sobre los avances, ajustes y desviaciones que presente la visión del Programa e-edoméxico.

Las dependencias, a través de la unidad administrativa que corresponda, los enlaces sectoriales para la actualización del Portal Electrónico del Gobierno del Estado y los coordinadores sectoriales de informática, auxiliarán al coordinador ejecutivo en la integración, seguimiento y evaluación del Programa e-edoméxico.

CUARTO.- La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, establecerá los lineamientos y estándares que aseguren la compatibilidad, transportabilidad y conectividad necesarias entre la infraestructura tecnológica e información, que aseguren el funcionamiento óptimo del Programa e-edoméxico.

QUINTO.- Las dependencias e instancias competentes, realizarán las acciones necesarias para:

I. El rediseño, automatización y operación del Sistema de Información Administrativa y Financiera (SIAP) que comprende los módulos de Control Presupuestal, Control de Ingresos, Tesorería, Contabilidad, Desarrollo y Administración de Personal, Adquisiciones y Almacenes y Control Patrimonial;

II. Incorporar al Programa e-edoméxico, las estrategias y programas para la revisión del actual marco jurídico, desde una perspectiva digital;

III. Integrar al Programa e-edoméxico, el programa específico para la incorporación de los servicios de internet a las escuelas públicas, así como la revisión de los programas de estudio y acciones colaterales que se deriven;

IV. Vincular con el programa e-edoméxico las acciones que se lleven a cabo en el marco de los programas de Simplificación y Transparencia Administrativa y de Modernización de la Administración Pública y Mejoramiento de Atención a la Ciudadanía;

V. Incorporar al Programa e-edoméxico, un programa específico orientado hacia la sociabilización y transparencia de la información, a través del portal electrónico del gobierno;

VI. Integrar al Programa e-edoméxico, un esquema electrónico para el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acopio de las necesidades sociales, así como el avance de la atención de éstas ya evaluación de la satisfacción de la ciudadanía;

VII. Incorporar al Programa e-edoméxico, las estrategias y acciones para diseñar, desarrollar y poner en producción el Sistema Único de Información Geográfica;

VIII. Inducir a los servidores públicos al paradigma de gobierno electrónico;

IX. Concretar con la sociedad civil organizada el desarrollo de aplicaciones de interés común, a través de medios interactivos.

X. Integrar al Portal Electrónico del Gobierno, páginas web orientadas a sectores específicos de la población tales como: mujeres, jóvenes, grupos étnicos, discapacitados, personas con necesidades específicas de educación; y

XI. Promover y concretar convenio de colaboración orientados a gestionar la participación del sector privado en las acciones inscritas en el Programa e-edoméxico.

Y el coordinador del Programa e-edoméxico de todas las acciones descritas fue la DGSEI por lo que debiera contar con la información solicitada o cómo es que cumplió su función de integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones de dicho programa.

Respecto al punto 4 se solicitó:

4. Servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005-agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. Así mismo si ya no está vigente indicarlo.

INCONFORMIDAD:

La DGSEI contestó:

Referente al numeral 4, en agosto de 2008 se liberaron 107, cuando se publicó el canal de Trámites y Servicios en el Portal del Gobierno del Estado de México y para Agosto del 2011 existían 153 servicios, pero no

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

fue hasta esa fecha que solo se cuenta con la generalidad de dicha información.

Sin embargo en el reglamento de 2006 que aplicó en su momento la sección de Gobierno Electrónico indica:

**SECCIÓN QUINTA
DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO**

Artículo 32.- En materia de gobierno electrónico, la Dirección General será responsable de:

I. Elaborar, difundir y actualizar el programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo.

II. Elaborar y difundir lineamientos para la construcción de páginas electrónicas, en materia de diseño, imagen, contenido y aspectos técnicos directamente relacionados con esta actividad.

III. Administrar los portales electrónicos, a fin de que mantengan una imagen uniforme, sean funcionales e incluyan información y servicios de utilidad para la ciudadanía.

IV. Aprobar la incorporación de páginas electrónicas a los portales de la administración pública estatal.

V. Establecer políticas y lineamientos para el uso de dominios y de los servicios asociados a Internet.

Artículo 33.- Los titulares de las Unidades Administrativas deberán acreditar a un responsable de su página electrónica ante la Dirección General, así como informar de los cambios del mismo, el cual deberá cubrir el perfil para atender y validar la responsabilidades de las Unidades Administrativas a las que se refiere el presente Reglamento.

La información que pretenda incorporarse a los portales de la administración pública estatal deberá ser validada por el titular de la Unidad Administrativa que la generó, con nivel de director general o equivalente.

Artículo 34.- En materia de gobierno electrónico, las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, deben realizar lo siguiente:

I. Mantener la calidad y actualizar la información publicada en las páginas y portales electrónicos.

II. Dar cumplimiento a los lineamientos de imagen, contenido y técnicos para la construcción de páginas electrónicas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Asegurar que sus páginas o portales contengan el dominio institucional del Gobierno del Estado de México.

IV. Atender y dar respuesta de forma expedita a la solicitud de servicios, correos electrónicos, mensajes, foros y otros esquemas electrónicos de interacción, así como llevar el registro y control de dichas solicitudes.

V. Realizar la identificación, normalización y modelado de los procesos que soportan los servicios en línea.

VI. Incorporar servicios en línea, así como operar los procesos que permitan proporcionar atención oportuna a las solicitudes recibidas por este medio.

VII. Implementar estándares de calidad y mejora continua en los procesos soporte de los servicios en línea.

¿En qué consistió y cómo se evaluó entonces el Programa de Gobierno Electrónico de dicho periodo que cita el artículo 32 fracción I?, aunado a esto, el artículo 48 especifica que cada proyecto para ser dictaminado debe contar con un expediente a detalle, ¿entonces por qué no se cuenta con la información?

Artículo 48.- Para proyectos que requieran de la integración de componentes de Tecnologías de Información o de Proyectos Llave en Mano, el Área de Administración debe presentar solicitud de dictamen técnico al Subcomité Sectorial correspondiente. De igual forma se requiere de esta solicitud de dictamen técnico para elaborar, dar de baja o recibir en donación un sistema de información.

Para obtener el dictamen técnico favorable el Subcomité Sectorial deberá enviar a la Dirección General, conjuntamente con la solicitud de dictamen, un expediente técnico del proyecto que al menos contenga la problemática a resolver, diagnóstico de la situación actual, alcance, unidades administrativas y recursos humanos involucrados, administración de riesgos, especificación detallada de equipo, telecomunicaciones, sistemas, servicios y seguridad y, estudio costo beneficio.

Para iniciar la operación de un sistema de información, el Área de Administración debe obtener autorización de la Dirección General, quien verificará su funcionamiento e impacto.

Y los artículos 49 y 50 que indican que debió existir un seguimiento a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

todo proyecto dictaminado para asegurar el logro de las metas.

Artículo 49.- Para emitir el dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General y los Subcomités Sectoriales deberán tomar en cuenta:

- I. Que se apeguen a sus respectivos Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo.
- II. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos.
- III. Que su instrumentación asegure el logro de las metas establecidas.

Artículo 50.- La Unidad Administrativa solicitante, con base en el dictamen o autodictamen técnico favorable iniciará el proceso de adquisición o contratación, de conformidad con la legislación aplicable. Para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, la Unidad Administrativa deberá informar a la Dirección General y a los Subcomités Sectoriales respectivos acerca de la evolución del mismo.

Respecto al punto 5 se solicitó:

5. Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo.

INCONFORMIDAD:

La DGSEI contestó:

Por lo que hace al número 5, si bien es cierto que tenemos algunos de los datos requeridos por el solicitante (Anexo 1), en los apartados de objetivo así como referir si se requirió alguna modificación en marco regulatorio, éstos pertenecen a la dependencia solicitante, en virtud de que cada Dependencia aplica la legislación acorde a sus funciones situación por la que de requerirse es necesario solicitarlo a cada dependencia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La respuesta de la DGSEI hace mención únicamente al marco regulatorio y sin embargo se solicitan varios datos más que de acuerdo a lo que marca el reglamento de Tecnologías para el Estado publicado en 2011, incluyendo marco regulatorio (fracción IV) en su artículo 49 deben obrar en poder de la DGSEI, y las unidades deben llevar un registro (artículo 50) y la DGSEI puede solicitarlo en caso de no tenerlos (artículo 61) y además debe recibir reportes según lo indica el artículo 63, fracción I, específicamente del programa de gobierno electrónico, y artículo 64, pues la DGSEI es el organismo normativo y regulador, entonces por qué la respuesta de la DGSEI y de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas en su respuesta final a mi petición (oficio 203041000-0148/2014), remite una y otra vez a solicitar la información a las dependencias ¿acaso los reglamentos han sido "letra muerta"? ¿cómo es que se realizan los informes que cita el reglamento si no se tiene la información?. Cabe aclarar que no hago referencia a los municipios y su participación en el Programa de Gobierno Electrónico, como lo señala el oficio de la UIPPE antes citado, estoy consciente de que la normatividad revisada no los cita exprofeso para su aplicabilidad, pero sí en cambio aplica a todas las dependencias del ejecutivo y los organismos auxiliares.

Artículo 49.- Para obtener el dictamen técnico de la Dirección General, el Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial o Auxiliar, según sea el caso, integrará el expediente del proyecto de tecnologías de información en el que deberá proporcionar información sobre:

- I. Los servicios que se atenderán con la implementación del proyecto de tecnologías de información y los niveles de servicio asociados.
- II. Los mecanismos para medir la percepción ciudadana de los trámites y servicios electrónicos, para proyectos de tecnologías de información, cuando los mismos se incorporen al SEITS.
- III. La identificación de procesos sujetos de rediseño o reingeniería consecuencia de la implementación del proyecto de tecnologías de información.
- IV. La identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información.
- V. Las aplicaciones a adquirir o desarrollar y aquéllas a reutilizar de otros sectores.
- VI. La infraestructura de tecnologías de información necesaria para la implementación del proyecto de tecnologías de información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VII. Los recursos de tecnologías de información aprovechables en otros sectores.

VIII. Los requerimientos de capacitación de los servidores públicos que implementarán y operarán el proyecto de tecnologías de información.

IX. La calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información y el estudio de costo-beneficio.

X. El calendario de actividades para la implementación del proyecto de tecnologías de información.

XI. La demás información que solicite la Dirección General para la definición del proyecto de tecnologías de información.

Sección Primera

De los Reportes de Avance de los Programas de Trabajo

Artículo 61.- Las unidades de tecnologías de información y los Coordinadores Ejecutivos de los Subcomités Auxiliares, deberán reportar trimestralmente el avance en sus Programas de Trabajo al Coordinador Ejecutivo de su respectivo Subcomité Sectorial.

Dicho reporte deberá incluir:

I. Los avances en el cumplimiento de los indicadores clave de desempeño de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información con la implementación de cada proyecto de tecnologías de información.

II. El costo de operación de la Infraestructura de Tecnologías de Información.

III. Los avances de los proyectos de tecnologías de información, incluyendo aquellos extraordinarios.

IV. Los dictámenes técnicos emitidos para la consecución de cada proyecto de tecnologías de información.

V. La efectividad de las tecnologías de información aplicadas en los proyectos de tecnologías de información.

VI. La demás información que sea requerida por la Dirección General.

V. Los procesos y mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento del Programa de Gobierno Electrónico.

Artículo 63.- Los Subcomités Sectoriales realizarán la evaluación de su respectivo Programa Sectorial de Tecnologías de Información y remitirán, en el mes de febrero de cada año, un reporte de resultados al Coordinador Ejecutivo del Comité.

El reporte deberá contener:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- I. Los avances de las etapas de implementación de la Estrategia Sectorial de Tecnologías de Información y su impacto en el Programa de Gobierno Electrónico.
- II. El costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información.
- III. Los avances por Programa de Trabajo en función del nivel de cumplimiento en tiempo y costo de los proyectos de tecnologías de información y, en su caso, la justificación de las desviaciones.
- IV. El impacto de las Tecnologías de Información implementadas en el sector.

Artículo 64.- Durante el mes de marzo de cada año, el Coordinador Ejecutivo del Comité presentará un informe al Pleno de éste, sobre los avances del desarrollo del Programa de Gobierno Electrónico en lo relacionado con:

- I. Los avances del Programa de Gobierno Electrónico en cumplimiento con el Plan de Desarrollo del Estado de México.
- II. La inversión realizada en materia de tecnologías de información correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

Referente al punto 6 se solicitó:

Indicar si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México.

La DGSEI contestó:

En relación al numeral 6 hago de su conocimiento que no se cuenta con dicha información en virtud de que de conformidad a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento se requiere primero realizar las reformas, derogaciones, o abrogaciones jurídicas que hagan viable los trámites o servicios que prestan las dependencias, para que se puedan comenzar a trabajar en esta Dirección.

INCONFORMIDAD.

El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria publicado en febrero de 2012, señala la constitución del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuyo objetivo es:

Artículo 8.- El Consejo es un órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y desregulación en la administración pública estatal y municipal.

Y del cual la DGSEI es invitado permanente de acuerdo al artículo 15:

Artículo 15.- Serán invitados permanentes al Consejo, el Director General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, y los titulares de las dependencias y organismos públicos y privados que el Ejecutivo Estatal determine.

Por lo que la DGSEI debe tener conocimiento de los proyectos que al respecto están en estudio y los que están en etapa de dictaminación para determinar su viabilidad técnica, en la cual la DGSEI participa de acuerdo al artículo 29 del referido reglamento.

Artículo 29.- La Comisión enviará a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, una copia de los proyectos de regulación que hayan sido dictaminados favorablemente, con al menos veinte días hábiles de anticipación a aquél en que tendrá lugar la sesión del Consejo en el que hayan de ser presentados, con el fin de que ésta emita Opinión Técnica y Presupuestal, que tendrá como objetivo determinar, en su caso, si la regulación propuesta es susceptible de ser incorporada al SEITS y el impacto presupuestal correspondiente, en los términos de la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México.

Cuando la información, trámites y servicios asimilados al proyecto de regulación se encuentren ya integrados en el SEITS, la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, podrá emitir únicamente su opinión técnica. Sólo en caso de que la modificación del trámite o servicio conlleve un impacto presupuestal, en razón de la modificación tecnológica requerida, deberá incluirse la opinión respectiva.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Y así mismo la DGSEI tiene injerencia con los enlaces de mejora regulatoria cuya función entre otras señaladas en el artículo 31 son:

IV. Promover la integración de sistemas de mejora regulatoria, mediante la participación coordinada de los Enlaces de Mejora Regulatoria de otras dependencias y la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, en las sesiones del Comité Interno de la dependencia de su adscripción

Los Enlaces de Mejora Regulatoria promoverán la realización de sesiones de trabajo conjunta entre comités internos de las dependencias y/o con el responsable de Mejora Regulatoria y/o los comités interinstitucionales de Mejora Regulatoria de uno o más municipios, a efecto de agilizar la elaboración de sus programas, sus proyectos de regulación y los estudios respectivos.

Por lo que la DGSEI está en posibilidad de dar respuesta a la pregunta en el entendido de que se solicita la información respecto a proyectos y se puede señalar el estatus de éstos a fin de no tomarlos como hechos y de llegar a consolidarse finalmente se integrarán de igual manera como un logro en el Programa de Gobierno Electrónico del Estado de México ya que finalmente son procesos de la Administración Pública Estatal, independientemente de a quién correspondan los diferentes tramos de control, que reitero se solicitaron en términos de proyectos de referencia actualmente en proceso ya que puede generar un posible trámite o servicio electrónico a futuro.

Nota:

Los reglamentos que se citan corresponden a los que norman las Tecnologías de Información en el Estado y el año que se indica es la fecha de publicación en Gaceta.

?” (sic)

V. El once de febrero de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Toluca, México a 11 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00388/SF/IP/2013

Se rinde informe de justificación correspondiente.

ATENTAMENTE

Lic. Héctor H. Espinosa Mendoza

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE FINANZAS" (sic).

Por otro lado, anexó el siguiente archivo info just 388_140211233825_0001.pdf, constante de cincuenta y cuatro fojas, en consecuencia, sólo se inserta la primera foja, en tanto que las restantes serán enviadas a **EL RECURRENTE** al momento de notificar esta resolución: - - - - -

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

RECURSO DE REVISIÓN: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE
JUSTIFICACIÓN

C. COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado hace consistir en:

"Información proporcionada respecto a los siguientes puntos: 1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005-2017 especificando cómo fue medido. 2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el ejercicio 2005-2011 por sector (s: salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros: 2. a) Comunicaciones (contratación y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás) 2. b) Inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado. 2. b) Infraestructura en sitio

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00388/SF/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, le fue notificado a **EL RECURRENTE** el veintitrés de enero de dos mil catorce; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de enero al catorce de febrero de dos mil catorce, sin contar el veinticinco y veintiséis de enero, uno, dos, ocho y nueve de febrero del citado año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el tres de febrero de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como en la que se registró el recurso de revisión que fue el seis de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con relación a la solicitud de información pública señalada con el numeral seis, se afirma que lo solicitado no es materia de acceso a la información pública.

Con el objeto de aclarar lo anterior, es importante precisar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara "si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México."

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** "...que no se cuenta con dicha información en virtud de que de conformidad a la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento se requiere primero realizar las reformas, derogaciones, o abrogaciones jurídicas que hagan viable los trámites o servicios que prestan las dependencias, para que se puedan comenzar a trabajar en esta Dirección."

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, respecto a la referida respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que el "...El Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria publicado en febrero de 2012, señala la constitución del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria cuyo objetivo es: Artículo 8.- El Consejo es un órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional y con los diversos sectores de la sociedad, para coadyuvar en el proceso de mejora regulatoria, de simplificación y desregulación en la administración pública estatal y municipal. Y del cual la DGSEI es invitado permanente de acuerdo al artículo 15: ... Por lo que la DGSEI debe tener conocimiento de los proyectos que al respecto están en estudio y los que están en etapa de dictaminación para determinar su viabilidad técnica, en la cual la DGSEI participa de acuerdo al artículo 29 del referido reglamento...Por lo que la DGSEI está en posibilidad de dar respuesta a la pregunta en el entendido de que se solicita la información respecto a proyectos y se puede señalar el estatus de éstos a fin de no tomarlos como hechos y de llegar a consolidarse finalmente se integrarán de igual manera como un logro en el Programa de Gobierno Electrónico del Estado de México ya que finalmente son procesos de la Administración Pública Estatal, independientemente de a quién correspondan los diferentes tramos de control, que reitero se solicitaron en términos de proyectos de referencia actualmente en proceso ya que puede generar un posible trámite o servicio electrónico a futuro."

Por otro lado, es conveniente destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se aclara que **EL SUJETO OBLIGADO**, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los **SUJETOS OBLIGADOS** no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Maryán Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Bajo esta tesisura con relación al tópico identificado con el número seis, en el que **EL RECURRENTE** cuestionó a **EL SUJETO OBLIGADO** "si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México." No es

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

materia de acceso a la información pública, en atención a que se trata de un cuestionamiento o pregunta formulada a **EL SUJETO OBLIGADO**, cuya respuesta no se encuentra en un soporte documental generado previamente por éste, por ende, para dar respuesta a este cuestionamiento **EL SUJETO OBLIGADO** tendría el deber de realizar investigaciones, por lo que la vía elegida para obtener esta información, no es la idónea, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO**, no tiene el deber de realizar una investigación previas que le permitan formular argumentos particulares en relación a este tema; esto es, generar un documento ad hoc, al no existir soporte documental sobre el que **EL RECURRENTE** previo estudio, análisis, investigación podría obtener la información de su interés sobre este particular.

En efecto y se insiste el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene el deber de efectuar investigaciones, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares, por ende, al no existir un soporte documental de donde se pueda obtener la información que pretende obtener **EL RECURRENTE** sobre el tema ya precisado, no existe el deber del **SUJETO OBLIGADO** a entregar esta información mediante esta vía.

En otras palabras, sólo es materia de acceso a la información pública aquel soporte documental que hubiesen generado, posean o administren los sujetos obligados en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública y previo a la solicitud de información pública; por lo tanto, en aquellos en que como en el caso concreto

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

se formule un cuestionamiento o pregunta, esto no es propio del derecho subjetivo citado.

Conforme a los argumentos expuestos, resulta improcedente el recurso de revisión pero **única y exclusivamente con relación a la solicitud identificada con el número seis de la solicitud de información pública**, toda vez que no encuadra en ninguna de las hipótesis jurídicas previstas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

(...)"

Luego, este precepto legal establece de manera clara, precisa y concreta las hipótesis de procedencia de este medio de impugnación, a saber:

- Se niegue la información solicitada.
- Se entregue la información incompleta o no que corresponda a la solicitada.
- Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.

En consecuencia, si el artículo transcrita, no establece que el recurso de revisión procede en contra de la respuesta deriva de una pregunta o cuestionamiento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

formulado a los sujetos obligados, entonces, el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente, razón que sería suficiente para desechar el recurso de revisión al rubro anotado, pero sólo respecto a la solicitud de información pública derivada del punto seis de la solicitud de información pública.

SEXTO. Por otra parte, es de suma importancia destacar que del formato de recurso de revisión se obtiene que **EL RECURRENTE** no expresa motivo de inconformidad en contra de la respuesta entregada a la solicitud de información pública identificada con el número siete; por consiguiente, ante la falta de impugnación respecto a la citada respuesta únicamente, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, considerando que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es respecto a 2005-2011, por ende, la norma jurídica aplicable es el Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el once de octubre de dos mil seis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno"; Reglamento que estuvo vigente hasta el diez de agosto de dos mil once, toda vez que el once de agosto de dos mil once, entró en vigor el Reglamento sobre Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México, a través del cual se derogó el primero de los reglamentos citados.

Aclarado lo anterior, se procede al estudio del primer punto de la solicitud de información pública, mediante el cual **EL RECURRENTE** solicitó los "1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 -2011 especificando cómo fue medido."

De la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó al **EL RECURRENTE** que "...la publicación del Programa de Gobierno Electrónico como documento rector que plasma la visión y estrategias que deberán seguir las tecnologías de la información para dar soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, siendo este el mecanismo regulatorio que habilita el cumplimiento de dicho plan rector, fue hecha el día 04 de abril de 2013 en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" situación por lo que no se cuenta con dicha información".

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En contra de esta parte de la respuesta impugnada **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que "...la información que yo solicito corresponde al periodo 2005 – 2011 y NO al 2011 -2017 al que hace referencia la respuesta que se me dio. Al respecto, tanto en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 -2011 pag 169 y en el Reglamento de Tecnologías de Información del Estado de México publicado en octubre de 2006 en su sección V; ambos señalan obligaciones y estrategias de Gobierno Electrónico para el periodo señalado y en éste último señala como responsable de dicho programa a nivel estatal a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática..."

El motivo de inconformidad es infundado, toda vez que la parte conducente de la respuesta impugnada que corresponde al primer punto de la solicitud de información pública, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** negó la existencia de la información solicitada; por lo que este acto es de carácter negativo.

En efecto, de la respuesta impugnada se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la publicación del Programa de Gobierno Electrónico, como documento rector que plasma la visión y estrategias que deberán seguir las tecnologías de la información para dar soporte a la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, se publicó en la Gaceta del Gobierno el cuatro de abril de dos mil trece, por lo que no se cuenta con información solicitada.

En otras palabras, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informó que no cuenta con la información solicitada con el número uno, toda vez que fue hasta el cuatro de abril de dos mil trece, cuando se publicó

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

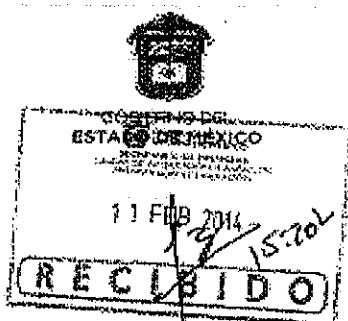
en la Gaceta del Gobierno el Programa de Gobierno Electrónico; argumento que se corrobora con lo vertido en las fojas uno y dos del oficio 203440200/21/2014 anexo al informe de justificación –fojas que se insertan a continuación–, ya que del citado oficio se aprecia que no hay programa de Gobierno Electrónico para el periodo 2005-2011, y que durante la citada administración sólo se trabajó en una propuesta de integración del Programa de Gobierno electrónico. : - - - - -

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

No. 203440200/21 /2014
Toluca de Lerdo, México a 10 de Febrero de 2014

LIC. HECTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UIPPE Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E:

De conformidad a los artículos 2 fracción XII y 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su oficio número 203041000-234/2014, por el que señala con el propósito de poder elaborar el Informe de Justificación que será enviado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de Información Pública número 00388/SF/IP/2013, nos solicita que proporcionemos a esa Unidad de Información a su cargo, la información necesaria que servirá de soporte para la elaboración del informe antes mencionado.

El Acto impugnado de la solicitud en cita consiste en los numerales que permito citar a continuación:

Información proporcionada respecto a los siguientes puntos: 1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 -2011 especificando cómo fue medido. 2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (a salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros: 2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de Internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado. 2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de TICs (servidores, pc's, call centers, impresoras, commutadoras VoIP, etc.) 2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el desarrollo de software a la medida. 2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brinda, objetivo y periodo del contrato. 3. Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó (indicar si sigue activo), si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. 4. Servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. 5. Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. 6. Indicar si actualmente hay algún proyecto específico de modificación de marco regulatorio que se requiera para emitir algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México.

Por lo que hace al numeral uno de lo solicitado y tomando como referencia lo planteado por el solicitante es menester señalar que no hay un Programa de Gobierno Electrónico para el periodo 2005-2011, asimismo se consultó la dirección

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



electrónica <http://www.edomex.gob.mx/legistel> donde se encuentran todas las publicaciones oficiales a través del Periódico Oficial Gaceta de Gobierno. Sin embargo, se proporciona como evidencia que durante la Administración 2005 - 2011 se trabajó en una propuesta de integración del Programa de Gobierno Electrónico misma que presentó en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México (Anexo 1) así mismo en materia de Gobierno Electrónico durante esa administración se trabajó en el cumplimiento de las metas relacionadas con:

- [5764] Incorporación de sitios de Internet al Portal Electrónico del GEM.
- [5765] Incorporación de servicios electrónicos al Portal Electrónico del GEM.

De las cuales se pueden observar en el Anexo II.

Asimismo referente a la inconformidad donde se la cita que hace del Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México en relación a cómo debe estar integrado el Programa de Gobierno Electrónico cabe mencionar que dichos elementos están cada uno de ellos en el programa en cita vigente.

Asimismo las demás disposiciones que referidas de conformidad al Reglamento en mención no aplican para la información solicitada por ser un ordenamiento que no estaba vigente al periodo de tiempo por el que solicita la información. En este sentido existió un documento denominado Programa de Desarrollo de Tecnologías de Información 2007-2011 el cual maneja la visión de las Tecnologías de Información en la Administración Pública misma que se encuentra disponible en el siguiente enlace http://www.edomex.gob.mx/portalgem/dgsei/doc/pdf/MarcodePlaneacion/PQ_T.pdf

Situación por la que una vez realizada una búsqueda exhaustiva no se cuenta con dicha información en el archivo que obra en esta Dirección General.

En relación al punto número dos cabe referir qué el Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México, instrumento jurídicamente vigente en el periodo 2005-2011, que es el lapso de tiempo que solicita no contempla que esta Dirección General esté al tanto de cuanto se gastó e invirtió por sector en dichos rubros, por lo que una vez realizada la búsqueda de dicha información en esta Dirección no se cuenta con ella, siendo que solo contamos con el gasto que realizó esta Dirección en los rubros de 2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de Internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión en gasto para proveer conectividad en el Estado, 2.b) Infraestructura en sitio para ejecución de aplicaciones y servicios de TI (servidores, pc's, call, centers, procesadoras, conmutadores VoIP, etc.) 2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el desarrollo de software a la medida, 2.d) Pago de mantenimiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia,

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMÁTICA

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior permite a este Órgano Colegiado arribar a la plena convicción que la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número uno, se traduce en un acto negativo, razón por la que carece de sustento documental.

Dicho de otro modo, tomando en consideración que de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que respecto a la solicitud de información pública citada con el número uno, no se cuenta con la información, lo que se corrobora con el oficio 203440200/21/2014 anexo al informe de justificación; argumento que se traduce en un acto negativo, por ende, si la información solicitada no se generó no existe soporte documental que entregar, de donde deriva lo infundado del motivo de inconformidad que se analiza.

Esto es así, ya que se insiste sólo es materia de información pública, aquella que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público en estricta aplicación de los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, tratándose de actos negativos no existe soporte documental que entregar.

Por otro lado, no pasa inadvertido para este Órgano Colegiado el hecho de que **EL RECURRENTE** hubiese citado los artículos 31, 45, 46, 48, 49, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento de sobre Usos de Tecnología de la Información de la Administración Pública del Estado de México, sin embargo estos preceptos legales no son aplicables al caso concreto, en virtud de que como se señaló en esta resolución la norma jurídica aplicable atendiendo al período respecto del cual se solicita la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información pública, es el Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el once de octubre de dos mil seis en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", que estuvo vigente hasta el diez de agosto de dos mil once.

Así, conforme a las consideraciones expuestas se **confirma** la respuesta impugnada, derivada de la solicitud de información pública identificada con el número uno.

Por otra parte, es inoperante el motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número cuatro, toda vez que el vertido por **EL RECURRENTE** se refiere a cuestiones que no formaron parte de la solicitud de información pública de origen.

Con el objeto de justificar lo anterior, es conveniente recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara lo conducente a los servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005-agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo. Así mismo si ya no está vigente indicarlo.

Sobre este punto de la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** en agosto de dos mil ocho se liberaron ciento siete,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cuando se publicó el canal de Trámites y Servicios en el Portal del Gobierno del Estado de México y para agosto de dos mil once, existían ciento cincuenta y tres servicios, pero no fue hasta esa fecha que solo se cuenta con la generalidad de dicha información.

Por ende, con la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisface el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que aquél informó que “los servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005–agosto 2011”; esto es así, en virtud de que se informó a **EL RECURRENTE** en agosto de dos mil ocho se liberaron ciento siete, cuando se publicó el canal de Trámites y Servicios en el Portal del Gobierno del Estado de México y para agosto de dos mil once, existían ciento cincuenta y tres servicios, y que hasta la fecha sólo se cuenta con la generalidad de la información; por ende, con esta respuesta queda satisfecho la solicitud de información pública de **EL RECURRENTE** respecto al punto cuatro.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** hubiese expresado como motivo de inconformidad: “¿En qué consistió y cómo se evaluó entonces el Programa de Gobierno Electrónico de dicho periodo que cita el artículo 32 fracción I?, aunado a esto, el artículo 48 especifica que cada proyecto para ser dictaminado debe contar con un expediente a detalle, ¿entonces por qué no se cuenta con la información?”; sin embargo, de la solicitud de información pública no se advierte que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

EL SUJETO OBLIGADO le informara en qué consistió y cómo se evaluó el Programa de Gobierno Electrónico en el referido período, por ende, con estos argumentos **EL RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud a información, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento **EL SUJETO OBLIGADO**; por tanto, se trata de una **plus petitio**, de donde deriva lo inoperante del motivo de inconformidad que se analiza.

Por otra parte, tomando en consideración que es inoperante el motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE**, en consecuencia, no se analiza el contenido de los artículos 32, 33, 34, 48, 49 y 50 del Reglamento de Tecnologías de Información del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el once de octubre de dos mil seis, en la Gaceta del Gobierno.

Bajo las condiciones descritas, se **confirma** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** con relación a la solicitud de información pública identificada con el número cuatro de la solicitud de información pública.

En otra tesitura, son inoperantes los motivos de inconformidad derivados de la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número cinco.

De la solicitud de información pública de origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó en el numeral cinco, se le informara respecto a los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** dos archivos uno identificado como “Anexo 1.xls” y otro como “Anexo 1.pdf”, los cuales contienen información relativa a los servicios electrónicos implementados de septiembre de 2011 a la fecha, documento que se integra por los rubros: fecha de desarrollo, total de servicios, total de servicios desarrollados y datos de baja, nombre, objetivo, dependencia, se modificó el marco normativo y si está vigente. Información con la que en concepto de este Órgano Garante se ha satisfecho el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información conforme algunos de los puntos señalados y de acuerdo a la información que posee y administra.

Esto es así, pues como se ha expuesto en esta resolución, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo tienen el deber de proporcionar la información en la forma en que fue generada, la posee o administra, lo que implica que no tiene el deber de procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones con el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

objeto de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Bajo esta tesisura, si de la información pública proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** se indicó alguno de los rubros que constituyeron materia de la solicitud de información pública por poseer la información que la sustentan, se insiste ello es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, ya que se le entregó la información referente a la fecha de desarrollo, total de servicios, total de servicios desarrollados y datos de baja, nombre, dependencia, se modificó el marco normativo y si está vigente; rubros que cubren la solicitud de información pública de origen, respecto al numeral cinco.

Por otro lado, con la finalidad de justificar la afirmación relativa a que son inoperantes los motivo de inconformidad que se analizan es de suma importancia transcribir éste en el que **EL RECURRENTE** expresó "...respuesta de la DGSEI hace mención únicamente al marco regulatorio y sin embargo se solicitan varios datos más que de acuerdo a lo que marca el reglamento de Tecnologías para el Estado publicado en 2011, incluyendo marco regulatorio (fracción IV) en su artículo 49 deben obrar en poder de la DGSEI, y las unidades deben llevar un registro (artículo 50) y la DGSEI puede solicitarlo en caso de no tenerlos (artículo 61) y además debe recibir reportes según lo indica el artículo 63, fracción I, específicamente del programa de gobierno electrónico, y artículo 64, pues la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DGSEI es el organismo normativo y regulador, entonces por qué la respuesta de la DGSEI y de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas en su respuesta final a mi petición (oficio 203041000-0148/2014), remite una y otra vez a solicitar la información a las dependencias ¿acaso los reglamentos han sido "letra muerta"? ¿cómo es que se realizan los informes que cita el reglamento si no se tiene la información?. Cabe aclarar que no hago referencia a los municipios y su participación en el Programa de Gobierno Electrónico, como lo señala el oficio de la UIPPE antes citado, estoy consciente de que la normatividad revisada no los cita exprofeso para su aplicabilidad, pero sí en cambio aplica a todas las dependencias del ejecutivo y los organismos auxiliares."

Luego, de lo anterior se infiere que **EL RECURRENTE** básicamente se inconforma de la respuesta impugnada porque **EL SUJETO OBLIGADO**:

1. No le indicó el marco regulatorio a que se refiere la fracción IV del artículo 49 del Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México, publicado el once de octubre de dos mil seis en la Gaceta del Gobierno, el cual debe obrar en poder de la DGSEI, y las unidades deben llevar un registro (artículo 50) y la DGSEI puede solicitarlo en caso de no tenerlos (artículo 61) y además debe recibir reportes según lo indica el artículo 63, fracción I, específicamente del programa de gobierno electrónico, y artículo 64, pues la DGSEI es el organismo normativo y regulador.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. Cuestiona la actuación de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, en los siguientes términos: "...por qué la respuesta de la DGSEI y de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas en su respuesta final a mi petición (oficio 203041000-0148/2014), remite una y otra vez a solicitar la información a las dependencias ¿acaso los reglamentos han sido "letra muerta"? ¿cómo es que se realizan los informes que cita el reglamento si no se tiene la información?".

Lo inoperante del motivo de inconformidad identificado con el número cinco deriva del hecho de que al momento de formular el motivo de inconformidad que se analiza **EL RECURRENTE** hace referencia a que **EL SUJETO OBLIGADO** no le indicó el marco regulatorio a que se refiere la fracción IV del artículo 49 del Reglamento sobre el Uso de Tecnologías de Información de la Administración Pública del Estado de México; sin embargo, de la solicitud de información pública no se aprecia que hubiese formado parte de su solicitud de información pública el tema relativo al marco regulatorio a que se refiere la fracción IV del artículo 49 del citado Reglamento.

Luego, con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es de suma importancia citar la fracción IV del artículo 49 del Reglamento ya citado, que establece:

"Artículo 49.- Para obtener el dictamen técnico de la Dirección General, el Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial o Auxiliar, según sea el caso,

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

integrará el expediente del proyecto de tecnologías de información en el que deberá proporcionar información sobre:

(...)

IV. La identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información.

(...)"

Este precepto legal establece que para obtener el dictamen técnico de la Dirección General, el Coordinador Ejecutivo del Subcomité Sectorial o Auxiliar, integrará el expediente del proyecto de tecnologías de información, el cual entre otra información se integrará de la identificación del marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información; pero, de la solicitud de información pública de inicio no se aprecia que **EL RECURRENTE** hubiese solicitado a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara sobre la identificación del marco normativo que regulara el objetivo de cada proyecto de tecnologías de la información, sino que de la solicitud de información de origen se advierte que sólo formó parte de ésta, que se informara a si los servicios electrónicos implementados en septiembre de 2011 a la fecha entre otros rubros, requirió alguna modificación en marco regulatorio, de ser así se le indicara la referencia del Reglamento o ley que fue modificado, o si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a la ley o reglamento federal indicarlo; es decir, que el tema aducido como motivo de inconformidad relativo al "marco normativo que regule el objeto del proyecto de tecnologías de información", no formó parte de la solicitud de información pública de origen, lo que implica que **EL RECURRENTE** pretende a través de este medio de defensa obtener información diversa a la solicitada de origen, lo que se traduce en una *plus petitio*, por consiguiente de ello deriva lo inoperante de este motivo de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

inconformidad.

Por otra parte, también es inoperante el diverso motivo de inconformidad relativo a "...por qué la respuesta de la DGSEI y de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas en su respuesta final a mi petición (oficio 203041000-0148/2014), remite una y otra vez a solicitar la información a las dependencias ¿acaso los reglamentos han sido "letra muerta"? ¿cómo es que se realizan los informes que cita el reglamento si no se tiene la información?. Cabe aclarar que no hago referencia a los municipios y su participación en el Programa de Gobierno Electrónico, como lo señala el oficio de la UIPPE antes citado, estoy consciente de que la normatividad revisada no los cita exprofeso para su aplicabilidad, pero sí en cambio aplica a todas las dependencias del ejecutivo y los organismos auxiliares."

Lo anterior es así, toda vez que lo que pretende **EL RECURRENTE** a través de este motivo de inconformidad es cuestionar la actuación de **EL SUJETO OBLIGADO** sobre la aplicación del Reglamento de la materia, cuestionamiento que no es materia de este recurso de revisión, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, si el artículo transcrita, no establece que el recurso de revisión procede en contra de la actuación de los sujetos obligados, entonces, el medio de impugnación que nos ocupa es improcedente solo respecto al punto que se analiza.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, ante lo inoperante de los motivos de inconformidad que antecede, se **confirma** la respuesta a la solicitud de información pública identificada con el número cinco.

SÉPTIMO. Son fundados los motivos de inconformidad vertidos por **EL RECURRENTE** con relación al punto dos de la solicitud de información pública.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es necesario destacar que **EL RECURRENTE** solicitó:

“2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros:

- 2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado.
- 2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de TI C s (servidores, pcs, call centers , impresoras , conmutadores VoIP , etc.)
- 2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el des arrollo de software a la medida.
- 2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brindó, objetivo y periodo del contrato.”

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En respuesta a la solicitud de información pública **EL SUJETO OBLIGADO**, a través del oficio 203440200/03/2014 informó a **EL RECURRENTE** que la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, dictamina técnicamente los proyectos de tecnologías de información, la calendarización anual y costo de operación de la infraestructura de tecnologías de información establecidos en los programas de trabajo para que su implementación se lleven a cabo acorde con las necesidades de la Administración Pública Estatal, el cual es requisito para el proceso de adquisición de recurso de tecnologías de información ante la instancia correspondiente; sin embargo, no se asiste competencia para verificar que las adquisiciones se hayan llevado a cabo y cada uno de los sectores no informa si dichas adquisiciones fueron realizadas, situación por la que no se encuentra en posibilidades de proporcionar información solicitada en este rubro.

En atención a la referida respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivos de inconformidad que de la Contaduría General Gubernamental se indicaron varios links de consulta, a documentos generales de gasto, pero que la información no es específica a los rubros solicitados y las partidas que pudieran corresponder a las solicitadas no se señala; que la DGSEI si debería tener registro de la información solicitada, ya que tanto el reglamento de 2006 como el de 2011 de Tecnologías de la Información del Estado de México marca el que debe existir registro documental y sí tiene la injerencia para solicitarla y existe la obligación de la Unidades de remitirla a solicitud expresa de la DGSEI, por lo que no hay motivo para que se le

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

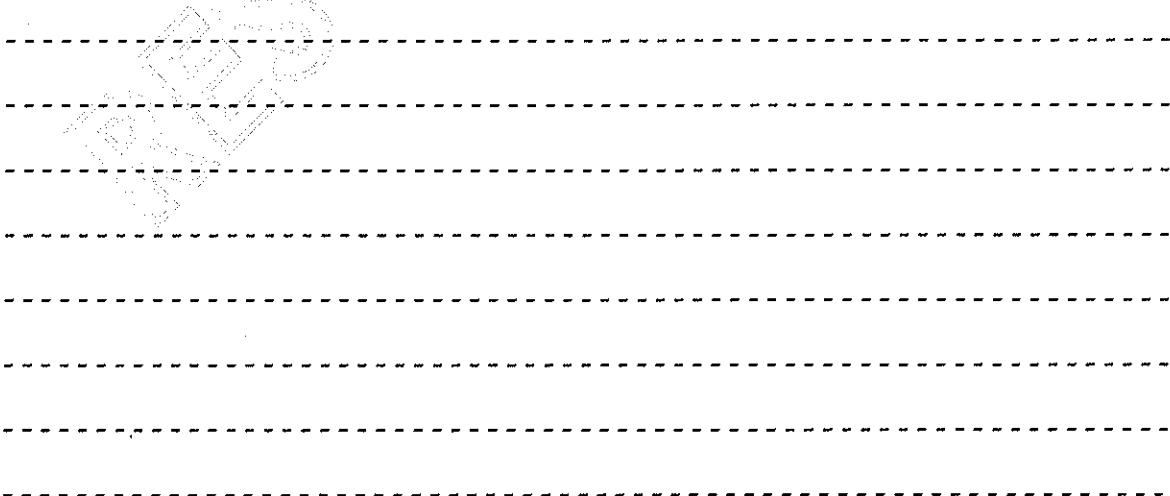
Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

remita a cada una de las dependencias. Motivos de inconformidad que son fundados.

En efecto, es fundado el motivo de inconformidad relativo de la Contaduría General Gubernamental se indicaron varios links de consulta que se refieren a documentos generales de gasto, pero que la información no es específica a los rubros solicitados y las partidas que pudieran corresponder a las solicitadas no se señala.

Lo anterior es así, toda vez que del oficio 203224000/008/2014 de veintitrés de enero de dos mil catorce, se aprecia que el servidor público habilitado de la Contaduría General Gubernamental, señala diversas direcciones electrónicas, como se aprecia de las siguientes imágenes: -----



Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Tejocoyucan"

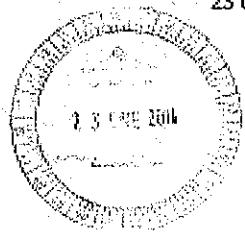


Oficio No. 203224000/0008/2014

Toluca de Lerdo, México

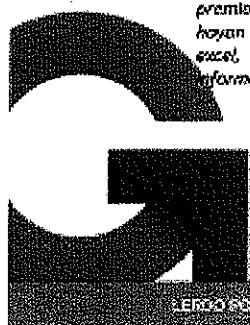
23 de Enero de 2014

LIC. HÉCTOR H. ESPINOSA MENDOZA
JEFE DE LA UNPE Y RESPONSABLE DE
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS
P R E S E N T E



En atención al oficio No. 203041000-0106/2014 mediante el cual requiere dar respuesta a la solicitud de información pública número 00388/SF/IP/2013, en donde se requiere lo siguiente:

1. Resultados e impacto del programa de gobierno electrónico 2005 - 2011 especificando cómo fue medida. 2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el periodo 2005 - 2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes ítems: 2.a) Telecomunicaciones (comunicación y red de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado. 2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de TICs (servidores, pos, call centers, impresoras, comutadores VoIP, etc. 2.c) Adquisición de licencias de software productos de software a pago o por el desarrollo de software a la medida 2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosando por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía que lo brinda, objetivo y periodo del contrato. 3. Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó anterior si sigue activo, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o la ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a la ley o reglamento federal indicar. 4. Servicios o trámites electrónicos implementados en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o la ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a la ley o reglamento federal indicar. Así mismo si ya no está vigente indicar. 5. Servicios electrónicos implementados de septiembre 2011 a la fecha, indicando nombre del trámite o servicio, objetivo, dependencia que lo brinda, si requirió alguna modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o la ley que fue modificada o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a la ley o reglamento federal indicar. 6. Indicar si actualmente hay algún proyecto específico de impulsar de nuevo requerir que se requiere para habilitar algún trámite o servicio electrónico en el Estado de México. 7. Indicar si en el periodo septiembre 2005 - agosto 2011 se obtuvieron premios o reconocimientos por la implementación de alguna práctica innovadora, en caso de que no se hayan incluido en los resultados, mencionando quien lo otorgó. Favor de entregar la información en PDF y excel para tener protegidos los datos originales entregados y en archivo de excel para explotar la información." (sic)



SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

ESTO ES UN DOCUMENTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS. TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. FAX: 01 722 167 01 39
CORREO ELECTRÓNICO: 00082@infoem.gob.mx

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: "Dado que existe un organismo normativo en el Estado en Materia de Tecnologías de la Información (DIGETI) que debe tener conocimiento y autorizar los proyectos que imparten TICs para su operación, es que esta información no se está sufriendo a cada una de las Secretarías del Estado, igualmente en lo Secretaría de Administración y Finanzas se tiene a cargo la Dirección General de Innovación para el caso de la solicitud de información del punto 7º(sic)

Al respecto y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 2 Fracción XII, 11, 40 Fracciones I, II, y III; así como al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Anexo al presente remito a usted la información correspondiente a la Contaduría General Gubernamental, la cual se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

2005 - 2007	http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-disca/index.htm
2008	http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Oferta Pública-2008/TomoV/TomoV-partel.pdf
2009	http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta Pública-2009/TomoV/TomoV-partel.pdf
2010	http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta Pública-2010/TomoV/TomoV-partel.pdf
2011	http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta Pública-2011/TomoV/TOMO%20V%20el.pdf

Sin otro particular de momento, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

LIC. BRENDA MERCEDES TRISTÁN LÓPEZ
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA CONTADURÍA
GENERAL GUBERNAMENTAL

C.P.C. Marco Antonio Esquivel Martínez.- Contador General Gubernamental.
Archivos/ Minutario
DVRN/02

SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
CONTADURÍA GENERAL GUBERNAMENTAL

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA, MÉXICO, 1992. C.P. 11300, MÉXICO, D.F. TELÉFONO: 5552-1012/4339/3224

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, el contenido del referido oficio, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE** en cuanto al punto que se señala, toda vez que si bien es cierto, que para tener por satisfecho el citado derecho los sujetos obligados no tienen el deber de generar un documento especial o con el grado de detalle en que se formula la solicitud de información pública, si tienen el deber de entregar el soporte documental del que se podría obtener la información pública materia de la solicitud; pero, no obstante ello de las direcciones electrónica proporcionadas a **EL RECURRENTE** no se obtiene la información relativa a:

"2. Inversión y gasto en Tecnologías de Información y Comunicaciones en el sexenio 2005 -2011 por sector (salud, educación, economía, etc.) y englobada en los siguientes rubros:

- 2.a) Telecomunicaciones (contratación y renta de internet, adquisición de antenas wifi y demás inversión y/o gasto para proveer conectividad en el Estado.**
- 2.b) Infraestructura en sitio para operación de aplicaciones y servicios de T I C s (servidores, pcs, call centers , impresoras , conmutadores VoIP , etc.)**
- 2.c) Adquisición de licencias de software, productos de software o pago por el des arrollo de software a la medida.**
- 2.d) Pago de arrendamiento de servicios bajo modalidad SAS desglosado por dependencia, indicando nombre del servicio, compañía**

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que lo brindó, objetivo y periodo del contrato.”

Esto es así, toda vez que las direcciones electrónicas de mérito no se aprecia el soporte documental de donde se pudiera obtener la información antes transcrita y a manera de ejemplo se consultó las siguientes:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/index.htm>, del que se aprecia el portal de transparencia fiscal que contiene un rubro denominado “RENDICIÓN DE CUENTAS”, del que se advierte la posibilidad de consultar el presupuesto de egresos de 2005 a 2008, como se aprecia de las siguientes imágenes:

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/index.htm



TRANSPARENCIA FISCAL DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

En el marco del compromiso del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, con la transparencia y la rendición de cuentas, el ejecutivo estatal pone a disposición de toda la sociedad la información más relevante sobre las finanzas públicas estatales, en el sitio "Transparencia Fiscal".

Esta información es una herramienta fundamental para la gobernabilidad democrática, toda vez que contribuye a la generación de confianza y certidumbre social, a través del escrutinio de la gestión pública, además de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales.



PORTAL DEL GOBIERNO

INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

SOLICITUD DE
INFORMACIÓN

PORTAL DE
TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA
DE OFICIO MEXIQUENSE

PORTAL CIUDADANO

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

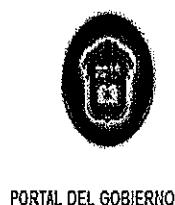
Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



The screenshot shows the 'PORTAL DE TRANSPARENCIA FISCAL' homepage. The top navigation bar includes links for 'transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/index.htm', 'ESTADO DE MÉXICO', and various icons. Below the navigation, there are six main categories: 'MARCO REGULATORIO', 'COSTOS OPERATIVOS', 'MARCO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL', 'RENDICIÓN DE CUENTAS', 'EVALUACIÓN DE RESULTADOS', and 'ESTADÍSTICAS'. The 'MARCO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL' section is highlighted with a black box and contains a list of documents: 'Plan de Desarrollo', 'Programas Sectoriales', 'Programas Especiales', 'Programas Regionales', 'Ley de Ingresos', 'Presupuesto de Egresos', 'Acuerdos de Participaciones y Aportaciones', 'Acuerdos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal', and 'Cartera de Proyectos de Inversión'. To the right of this list, a text box explains the purpose of the Marco Programático Presupuestal.

El Marco Programático Presupuestal es el conjunto de documentos que sirven para conocer los objetivos del gobierno y que plasman las decisiones de ingreso y gasto de la administración pública.



PORTAL DEL GOBIERNO



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN



SOLICITUD DE
INFORMACIÓN



PORTAL DE
TRANSPARENCIA



INFORMACIÓN PÚBLICA
DE OFICIO MEXIQUENSE



PORTAL CIUDADANO

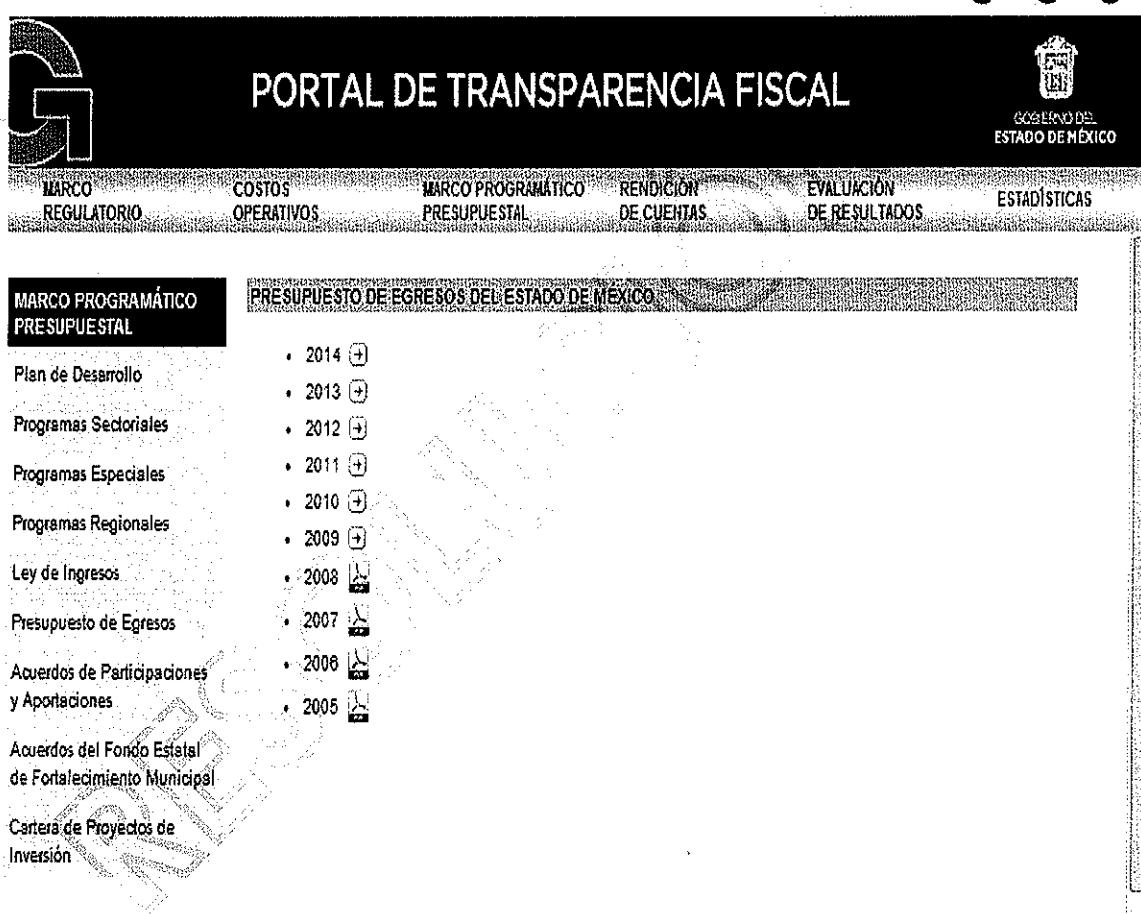
Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/index.htm



PORTAL DE TRANSPARENCIA FISCAL

G

ESTADO DE MÉXICO

MARCO REGULATORIO **COSTOS OPERATIVOS** **MARCO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL** **RENDICIÓN DE CUENTAS** **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** **ESTADÍSTICAS**

MARCO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO

- 2014 [+] 
- 2013 [+] 
- 2012 [+] 
- 2011 [+] 
- 2010 [+] 
- 2009 [+] 
- 2008 [+] 
- 2007 [+] 
- 2006 [+] 
- 2005 [+] 

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/gct/2004/dic223.pdf



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS I13282801

Marino Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Temo CLXXVIII

A-202/3001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de diciembre del 2004
No. 123

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 111.-LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTÁMEN.

DECRETO NÚMERO 112.-LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTÁMEN.

DECRETO NÚMERO 113.-CON EL QUE SE REFORMA, ADICHA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE
MÉXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTÁMEN.

DECRETO NÚMERO 114.-PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTÁMEN.

SUMARIO:

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCIÓN TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes
sabed:

que la Constitución del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

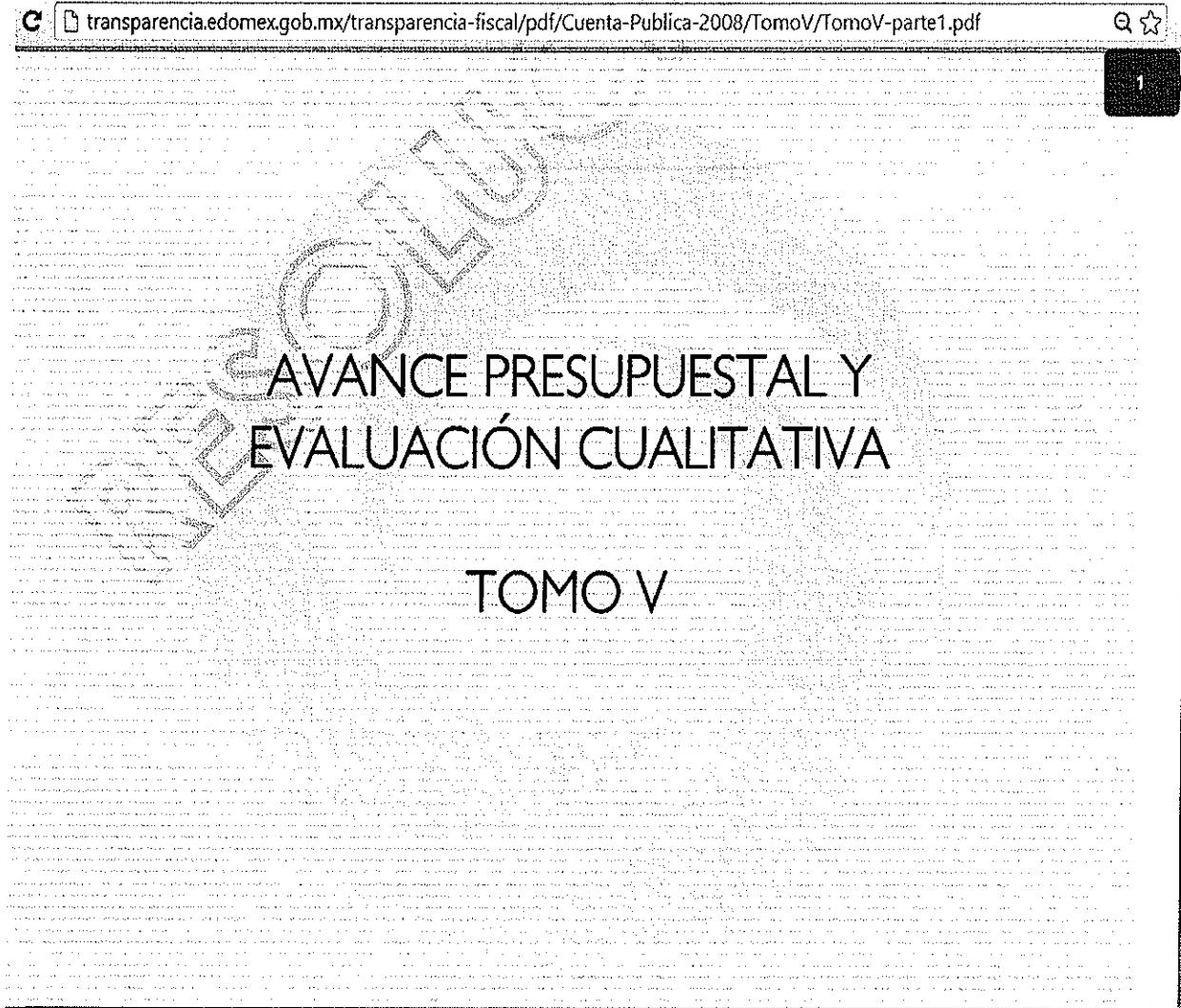
Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, de la dirección electrónica
<http://transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta-Publica-2008/TomoV/TomoV-parte1.pdf>, está publicado el avance presupuestal y evaluación cualitativa Tomo V que contiene el correspondiente a la Secretaría de Finanzas, como se obtiene de las siguientes imágenes:



Recurrente: [REDACTED]

 Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

 Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

→ C  transparencia.edomex.gob.mx/transparencia-fiscal/pdf/Cuenta-Publica-2008/TomoV/TomoV-parte1.pdf

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				VARIACIÓN		
		AUTORIZADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICADO	TOTAL EJECUTADO	ABE	
1800	Servicios Personales	1,192,767.1	120,375.0	36,648.6	1,176,473.5	1,168,243.7	-10,249.8	-9.5
1400	Remuneraciones al Personal de Carrera Remunerativa	774,676.4	62,935.0	21,228.7	816,772.6	778,590.8	-37,781.8	-4.6
1402	Sueldo Base	552,920.3	44,059.2	15,081.5	583,897.9	571,574.5	-12,323.4	-2.1
1405	Gratificación Básica	205,962.2	15,959.1	5,186.6	216,434.7	195,410.3	-21,024.4	-9.7
1407	Gratificación Especial	160.9	0.0	160.9	0.0	0.0	0.0	0.0
1414	Sueldos Supernumerarios	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
1417	Compensación por Retribución Básica	15,633.0	916.7	507.7	16,040.0	11,605.8	-4,434.2	-27.6
1400	Remuneraciones al Personal de Carrera Transferida	24,215.3	27,402.6	441.5	52,976.4	52,750.1	-22.3	-0.4
1402	Sueldos y Sistemas Compuestos al Personal Eventual	25,833.5	27,402.6	259.7	52,976.4	52,750.1	-22.3	-0.4
1408	Honorarios Asimilables al Salario	381.8	0.0	381.8	0.0	0.0	0.0	-100.0
1400	Remuneraciones Adicionales y Especiales	137,354.8	15,372.3	7,183.3	145,543.7	122,033.4	-23,510.3	-16.2
1301	Prima por Años de Servicio Básicas	11,688.6	375.0	407.9	11,633.7	8,021.9	-3,616.9	-31.0
1304	Estudios Superiores Básicas	969.2	47.9	0.0	1,017.1	697.8	-319.2	-31.4
1305	Prima Vacacional	30,003.3	2,635.7	835.1	31,796.8	26,709.8	-5,087.1	-16.0
1306	Aguinaldo	69,313.5	8,782.2	931.1	77,360.6	64,772.3	-12,588.2	-16.3
1307	Compensación por Servicios Especiales	35.0	76.5	0.0	111.5	111.5	0.0	0.0
1308	Aguinaldo de Eventuales	3,631.9	3,159.8	0.0	6,791.8	6,644.4	-147.4	-2.2
1310	Prima Vacacional de Carrera Maestría	107.	0.0	0.0	107.	0.0	-107.	-100.0
1311	Vérticos	4,828.8	99.1	731.0	4,196.8	3,173.9	-1,022.9	-24.4
1314	Vacaciones no Clasificadas por Frontera	692.8	0.0	167.3	525.6	810.	-444.6	-84.6
1317	Liquidaciones por Indemnizaciones por Suelos y S.	9,718.5	0.0	4,101.1	5,617.4	5,567.0	-50.4	-0.9
1319	Remuneraciones por Horas Extraordinarias	5,722.8	0.0	0.0	5,722.8	5,656.2	-66.6	-1.2
1321	Prima Dominical	626.3	0.0	0.0	626.3	597.5	-28.7	-4.6
1325	Crédito al Salario	136.4	0.2	3.8	132.7	0.0	-132.7	-100.0
1400	Pago por Concepto de Seguridad Social	99,563.9	5,940.3	1,499.7	102,314.6	94,178.2	-12,136.4	-12.0
1400	Seguros y Fanzas	270.9	0.0	0.0	270.9	0.0	0.0	0.0
1407	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones J.T	29,751.5	148.4	0.0	29,899.9	29,460.2	-439.7	-1.5
1410	Cuotas de Servicio de Salud	25,002.0	1645.3	1,123.2	26,524.2	21,327.0	-5,197.2	-19.6
1411	Cuotas al Sistema Salarial de Retiro	28,876.3	2333.9	917.5	30,282.7	26,271.4	-4,011.3	-13.2
1412	Cuotas del Sistema de Capitalización Individual	5,899.3	49.1	733.7	5,616.9	4,330.4	-1,286.5	-22.9
1413	Aportaciones para Financiar los Gastos Generales d	4,782.8	196.7	70.0	4,304.9	3,931.5	-371.4	-8.7
1414	Riesgo de Trabajo	5,585.7	174.7	145.3	5,615.1	4,606.7	-1,008.4	-18.0
1500	Pago por otras Prestaciones Sociales y Estímulos	62,991.1	451.21	379.13	63,712.0	46,876.5	-16,035.5	-26.4
1501	Cuotas para Fondo de Retiro	1,907.2	833.2	415.4	2,315.0	1,776.7	-518.3	-21.3
1502	Indemnización por Accidentes de Trabajo	174.7	0.0	0.0	174.7	128.7	-46.0	-26.3
1503	Prima de Antigüedad	497.5	48	0.0	502.3	502.3	0.0	0.0
1506	Prima Adicional por Permanencia en el Servicio	1,564.2	50.7	1.1	1,613.8	973.1	-640.7	-39.7
1507	Reconocimiento a Servidores Públicos	147.0	0.0	0.0	147.0	73.0	-74.0	-50.3
1508	Estímulos por Puntualidad y Asistencia	14,015.5	1,071.4	1,064.2	14,022.7	10,368.9	-3,653.8	-26.1
1509	Diferencial por Escalas	13	0.0	0.0	1.3	0.0	-1.3	-100.0
1511	Becas Institucionales	19	0.0	0.0	19	0.0	0.0	0.0
1512	Despensa	18,521.7	421.6	347.7	18,595.6	13,087.3	-5,508.2	-29.6
1513	Seguro de Separación Individualizada	26,160.0	2,190.5	1,962.9	26,337.7	19,966.4	-6,371.2	-24.2
1600	Gastos Derivados de Convención	91,965.7	421.27	804.1	95,374.2	77,814.7	-17,559.5	-18.4
1601	Becas para Hijos de Trabajadores Sindicalizados	1,873.6	175.9	38	2,055.6	1,686.5	-359.1	-17.6
1602	Ejecución de Tesis	112.3	0.0	68	105.5	20.3	-85.2	-80.7
1604	Días Económicos	4,577.8	40.3	54	4,612.7	2,540.1	-2,072.6	-44.9
1605	Día del Maestro y del Servidor Público	6,754.3	425.3	680	7,111.6	5,826.6	-1,285.1	-18.1
1609	Despensa de Fin de Año	3,052.9	639	139	3,102.9	1,916.8	-1,186.1	-38.2

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En otro contexto, es fundado el diverso motivo de inconformidad relativo a que la DGSEI si debería tener registro de la información solicitada, ya que tanto el reglamento de 2006 como el de 2011 de Tecnologías de la Información del Estado de México marca el que debe existir registro documental y sí tiene la injerencia para solicitarla y existe la obligación de la Unidades de remitirla a solicitud expresa de la DGSEI, por lo que no hay motivo para que se le remita a cada una de las dependencias.

Con el objeto de justificar lo anterior es necesario citar los artículos 2, fracción VI, XIII, XIV, 48, 49 y 50 del Reglamento de Tecnologías de Información del poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el once de octubre de dos mil seis, que establecen:

"Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Área de Administración, a la Coordinación, Delegación Administrativa o equivalente, adscrita a una Dirección General, Subsecretaría, Secretaría o equivalente.

(...)

VI. Dirección General, a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas.

(...)

XIII. Unidad Administrativa, al área funcional autorizada en la estructura organizacional de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

XIV. Unidad de Tecnologías de Información, al área funcional de las dependencias y organismos auxiliares que tenga como función sustantiva la aplicación de las Tecnologías de Información, sin importar su denominación.

(...)

Artículo 48.- Para proyectos que requieran de la integración de componentes de Tecnologías de Información o de Proyectos Llave en Mano, el Área de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Administración debe presentar solicitud de dictamen técnico al Subcomité Sectorial correspondiente. De igual forma se requiere de esta solicitud de dictamen técnico para elaborar, dar de baja o recibir en donación un sistema de información.

Para obtener el dictamen técnico favorable el Subcomité Sectorial deberá enviar a la Dirección General, conjuntamente con la solicitud de dictamen, un expediente técnico del proyecto que al menos contenga la problemática a resolver, diagnóstico de la situación actual, alcance, unidades administrativas y recursos humanos involucrados, administración de riesgos, especificación detallada de equipo, telecomunicaciones, sistemas, servicios y seguridad y, estudio costo beneficio.

Para iniciar la operación de un sistema de información, el Área de Administración debe obtener autorización de la Dirección General, quien verificará su funcionamiento e impacto.

Artículo 49.- Para emitir el dictamen técnico a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General y los Subcomités Sectoriales deberán tomar en cuenta:

- I. Que se apeguen a sus respectivos Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo.
- II. Que se observen las políticas de racionalización y optimización de los recursos.
- III. Que su instrumentación asegure el logro de las metas establecidas.

Artículo 50.- La Unidad Administrativa solicitante, con base en el dictamen o autodictamen técnico favorable iniciará el proceso de adquisición o contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, la Unidad Administrativa deberá informar a la Dirección General y a los Subcomités Sectoriales respectivos acerca de la evolución del mismo.

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene algunas definiciones como las siguientes:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por Área de Administración, se considera que a la Coordinación, Delegación Administrativa o equivalente, adscrita a una Dirección General, Subsecretaría, Secretaría o equivalente.

En tanto que por Unidad Administrativa, se considera al área funcional autorizada en la estructura organizacional de las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal.

Y por Unidad de Tecnologías de Información, al área funcional de las dependencias y organismos auxiliares que tenga como función sustantiva la aplicación de las Tecnologías de Información, sin importar su denominación.

Por otra parte, de los mismos preceptos legales citados se aprecia que para los proyectos que requieran de la integración de componentes de Tecnologías de Información o de Proyectos Llave en Mano, el Área de Administración debe presentar solicitud de dictamen técnico al Subcomité Sectorial correspondiente. Solicitud que también es necesaria para elaborar, dar de baja o recibir en donación un sistema de información.

Luego, para obtener el dictamen técnico favorable el Subcomité Sectorial debía enviar a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, conjuntamente con la solicitud de dictamen, un expediente técnico del proyecto que por lo menos debía contener: la problemática a resolver, diagnóstico de la situación actual, alcance, unidades administrativas y recursos humanos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

involucrados, administración de riesgos, especificación detallada de equipo, telecomunicaciones, sistemas, servicios y seguridad, así como el estudio costo beneficio.

Por ende, para iniciar la operación de un sistema de información, el Área de Administración debía obtener la autorización de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, quien verificaba su funcionamiento e impacto.

Bajo este mismo contexto, es de destacar que para emitir el dictamen técnico la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas y los Subcomités Sectoriales debía tomar en consideración que se apegaran a sus respectivos Programas de Desarrollo Sectorial y de Trabajo; que se observaran las políticas de racionalización y optimización de los recursos; del mismo modo que la instrumentación asegurara el logro de las metas establecidas.

Otorgado el dictamen la Unidad Administrativa solicitante, iniciaba el proceso de adquisición o contratación; por lo que para dar seguimiento al proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, la referida Unidad Administrativa tenía el deber de informar a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas y a los Subcomités Sectoriales respectivos, acerca de la evolución del mismo.

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesisura, atendiendo a que constituía deber de la Unidad Administrativa solicitante, informar a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, del mismo modo que a los Subcomités Sectoriales, acerca de la evolución del proceso de adquisición o contratación, este Órgano Garante concluye que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** podría no poseer el monto de investigación y gastos en Tecnologías de Información y Comunicación en el sexenio 2005-2011, exactamente con las particularidades en que fue solicitada por **EL RECURRENTE**; pero, no menos cierto es que, sí podría poseer o administrar algún soporte documental de cuya análisis e investigación éste podría obtener la información que pretende obtener.

Lo anterior es así, toda vez que no se debe perder de vista que la Unidad Administrativa solicitante, una vez que iniciaba el proceso de adquisición o contratación, tenía la obligación de informar a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas y a los Subcomités Sectoriales respectivos, acerca de la evolución del proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información; de ahí que se concluya que la información solicitada con el número dos de la solicitud de información pública de origen, es de carácter público, ya que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en los artículo 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Conforme a estos argumentos, se concluye que la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** al no entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental de donde se podría obtener la citada información, es evidente que infringió en perjuicio de éste su derecho de acceso a la información pública, por consiguiente se revoca la respuesta impugnada derivada de la solicitud de información pública identificada con el número dos y para el efecto de resarcir el derecho infringido, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental que le enviaba la Unidad Administrativa solicitante, una vez que iniciaba el proceso de adquisición o contratación, soporte documental que tenía por objeto informar acerca de la evolución del proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, ello para el caso de que de estos documentos se pueda obtener el monto de la inversión y gastos en Tecnologías de Información y Comunicación en el sexenio 2005-2011 a que se refiere el número dos de la solicitud de información pública de origen; para el caso de que de ese soporte documental no sea posible obtener tal información, informe tal circunstancia a **EL RECURRENTE**.

A continuación se procede al análisis del motivo de inconformidad derivado de la respuesta a la solicitud de información pública detallada con el número 3, en el que **EL RECURRENTE** solicitó los "3. Servicios o trámites electrónicos implementados antes de septiembre de 2005 indicando nombre, objetivo, dependencia que lo brinda o lo brindó (indicar si sigue activo), si requirió alguna

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

modificación en marco regulatorio indicar la referencia del reglamento o ley que fue modificado o así mismo si se implementó derivado de obedecer alguna reforma a ley o reglamento federal indicarlo."

Solicitud respecto de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** informó que "...la información que se requiere es antes de septiembre de 2005; es necesario señalar que dichos y trámites y servicios estaban a cargo de cada dependencia, por lo que una vez realizada la búsqueda de ésta información en los archivos que obran en ésta Dirección General no se encontró información al respecto."

Sobre esta parte de la respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que "...en el anexo en que desglosan los servicios enviados especifica que el Departamento de Servicios Electrónicos se creó en el 2006, sin embargo, independientemente de si existía o no un departamento ex profeso para ello, de acuerdo al Programa de Gobierno Electrónico 2001- 2005 publicado en Gaceta en abril de 2001, la DGSEI sí debe tener dicha información ya que coordinó dicho programa y fue el responsable de su integración, seguimiento y evaluación de acuerdo a lo que se estipuló en el mismo..." y el coordinador del Programa eedoméxico de todas las acciones descritas fue la DGSEI por lo que debiera contar con la información solicitada o cómo es que cumplió su función de integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones de dicho programa.

El motivo de inconformidad que antecede, es fundado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con la finalidad de justificar lo anterior es necesario citar los numerales Primero, Tercero y Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Programa de Gobierno Electrónico 2001-2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el veintisiete de abril del dos mil uno, que dicen:

"PRIMERO.- Se establece el Programa de Gobierno Electrónico 2001-2005 (e-edoméxico), cuyo objeto consiste en reorientar, acelerar y coordinar las acciones de las dependencias y organismo auxiliares de la administración pública estatal, para integrar las tecnologías apropiadas; aplicaciones, procesos administrativos y logística de atención, con el propósito de facilitar a la ciudadanía, grupos sociales, empresas e instituciones su relación con el gobierno.

SEGUNDO.- Las dependencias y organismos auxiliares realizarán las acciones para reorientar sus programas y servicios en términos de productos únicos, agrupados de conformidad con los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

TERCERO.- El Programa e-edoméxico, será coordinado por el Secretario de Administración quien se auxiliará de un coordinador ejecutivo, función que desempeñará el Director General del Sistema Estatal de Informática.

El Coordinador General establecerá las condiciones y términos en que se deberán llevar a cabo las acciones y propuestas por las dependencias, a fin de garantizar la adecuada secuencia y facilidad para compartir información entre sistemas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de las acciones e informará bimestralmente al Titular del Poder Ejecutivo sobre los avances, ajustes y desviaciones que presente la visión del Programa e-edoméxico.

Las dependencias, a través de la unidad administrativa que corresponda, los enlaces sectoriales para la actualización del Portal Electrónico del Gobierno del Estado y los coordinadores sectoriales de informática, auxiliarán al coordinador ejecutivo en la integración, seguimiento y evaluación del Programa e-edoméxico.

CUARTO.- La Dirección General del Sistema Estatal de Informática, establecerá los lineamientos y estándares que aseguren la compatibilidad,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

transportabilidad y conectividad necesarias entre la infraestructura tecnológica e información, que aseguren el funcionamiento óptimo del Programa e-edoméxico.
(...)"

De la transcripción que antecede, se obtiene que el Programa de Gobierno Electrónico 2001-2005 (e- edoméxico), se creó con el objeto de reorientar, acelerar y coordinar las acciones de las dependencias y organismo auxiliares de la administración pública estatal, tendentes a integrar las tecnologías apropiadas, aplicaciones, procesos administrativos y logística de atención, con el propósito de facilitar a la ciudadanía, grupos sociales, empresas e instituciones su relación con el gobierno.

Luego, constituía obligación de las dependencias y organismos auxiliares efectuar las acciones para reorientar sus programas y servicios en términos de productos únicos, agrupados de conformidad con los ejes rectores contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Así, el Programa e-edoméxico, fue coordinado por el Secretario de Administración, quien se auxilió de un coordinador ejecutivo, función que desempeñó el Director General del Sistema Estatal de Informática.

Por otra parte, es de subrayar que fue competencia de las dependencias, a través de la unidad administrativa correspondiente efectuar los enlaces sectoriales para la actualización del Portal Electrónico del Gobierno del Estado, en tanto que los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

coordinadores sectoriales de informática auxiliaban al coordinador ejecutivo en la integración, seguimiento y evaluación del Programa e-edoméxico.

Del mismo modo, es de subrayar que era competencia de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, establecer los lineamientos y estándares mediante los que se aseguraban la compatibilidad, transportabilidad y conectividad necesarias entre la infraestructura tecnológica e información, que garantizaban el funcionamiento óptimo del Programa e-edoméxico.

Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que atendiendo a que el Director General del Sistema Estatal de Informática, desempeñó las funciones coordinador ejecutivo del Programa e-edoméxico, así como establecer los lineamientos y estándares mediante los cuales se aseguró la compatibilidad, transportabilidad y conectividad necesarias entre la infraestructura tecnológica e información, que a su vez garantizaba el funcionamiento óptimo del Programa e-edoméxico; es evidente que la referida Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas posee y administra el soporte documental derivado del Programa e-edoméxico -Programa de Gobierno Electrónico 2001-2005-, el cual si bien no tenía el deber de poseer o administrar con el grado de detalle que precisa **EL RECURRENTE** sí se encuentra dentro del marco de sus funciones de derecho público poseer y administrar tal información en la forma en que fue generada, de donde deriva el carácter de público de la información solicitada con el número tres de la solicitud de información pública, por ello se actualiza el supuesto jurídico

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

previsto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; razones por las que queda desvirtuado el argumento vertido en la respuesta impugnada en el sentido de que Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas los trámites y servicios estaban a cargo de cada dependencia y que realizada la búsqueda de la información, ésta ni fue localizada.

Lo anterior es así, toda vez que si bien es cierto que era competencia de las dependencias realizar los trámites y servicios del Programa de Gobierno Electrónico 2005-2011, sin embargo, no menos cierto es que Dirección General del Sistema Estatal de Informática de la Secretaría de Finanzas, desempeñó las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa e-edoméxico, por ende, posee y administra el soporte documental generado por la implementación el Programa del Gobierno Electrónico ya señalado, el cual constituye materia de acceso a la información pública.

Bajo estas consideraciones, se revoca la parte conducente respuesta impugnada relacionada con el punto tres de la solicitud de información pública, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** el soporte documental generado por la implementación el Programa de Gobierno Electrónico 2005-2011- Programa e-edoméxico-, en la forma en que fue generada.

En síntesis, se **desecha** el recurso de revisión respecto a la solicitud de información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública identificada con el número seis.

Se modifica la respuesta impugnada para los siguientes efectos:

1. Se **confirma** la citada respuesta con relación a la solicitud de información pública señaladas con los números uno, cuatro, cinco y siete.
2. Se **revoca** la respuesta impugnada respecto a la solicitud de información pública señaladas con los numerales dos y tres, para el efecto de:

Ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE el soporte documental que le enviaba la Unidad Administrativa solicitante, una vez que iniciaba el proceso de adquisición o contratación, soporte documental que tenía por objeto informar acerca de la evolución del proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, ello para el caso de que de estos documentos se pueda obtener el monto de la inversión y gastos en Tecnologías de Información y Comunicación en el sexenio 2005-2011 a que se refiere el número dos de la solicitud de información pública de origen; para el caso de que de ese soporte documental no sea posible obtener tal información, informe tal circunstancia a **EL RECURRENTE**.

Ordenar a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE el soporte documental generado por la implementación el Programa de Gobierno Electrónico 2005-2011- Programa e-edoméxico-, en la forma en

Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que fue generada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad en términos de los considerandos de esta resolución.

TERCERO. Se modifica la respuesta impugnada para los siguientes efectos:

"a) Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE el soporte documental que le enviaba la Unidad Administrativa solicitante, una vez que iniciaba el proceso de adquisición o contratación, soporte documental que tenía por objeto informar acerca de la evolución del proceso de ejecución del proyecto motivo de la adquisición o contratación de bienes o servicios de Tecnologías de Información, ello para el caso de que de estos documentos se pueda obtener el monto de la inversión y gastos en Tecnologías de Información y Comunicación en el sexenio 2005-2011 a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que se refiere el número dos de la solicitud de información pública de origen; para el caso de que de ese soporte documental no sea posible obtener tal información, informe tal circunstancia a EL RECURRENTE.

b) Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE el soporte documental generado por la implementación el Programa de Gobierno Electrónico 2005-2011- Programa e-edoméxico-, en la forma en que fue generada."

CUARTO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE FINANZAS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Al notificar esta resolución a **EL RECURRENTE** adjúntese los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



Recurso de Revisión: 00082/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE FINANZAS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



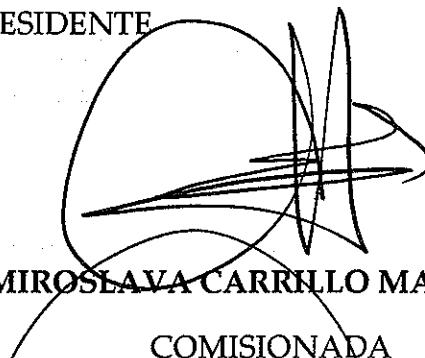
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



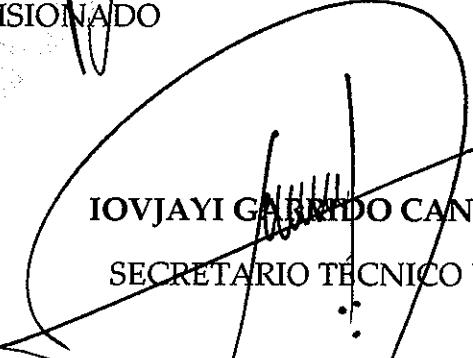
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMAN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO